



DECRETO por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social (DOF 08-04-2013)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2013

PROCESO LEGISLATIVO	
01	23-03-2011 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social. Presentada por el diputado José Francisco Yunes Zorrilla (PRI). Se turnó a la Comisión de Desarrollo Social. Diario de los Debates, 23 de marzo de 2011.
02	24-11-2011 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto que reforma el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social. Aprobado en lo general y en lo particular, por 332 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 24 de noviembre de 2011. Discusión y votación, 24 de noviembre de 2011.
03	29-11-2011 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social. Se turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 29 de noviembre de 2011.
04	07-03-2013 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social. Aprobado en lo general y en lo particular, por 75 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 5 de marzo de 2013. Discusión y votación, 7 de marzo de 2013.
05	08-04-2013 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2013.

23-03-2011

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

Presentada por el diputado José Francisco Yunes Zorrilla (PRI).

Se turnó a la Comisión de Desarrollo Social.

Diario de los Debates, 23 de marzo de 2011.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social

«Iniciativa que reforma el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado José Francisco Yunes Zorrilla, del Grupo Parlamentario del PRI.»

El que suscribe, José Francisco Yunes Zorrilla, diputado a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 6, 77, 78 y 182 de Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social bajo los siguientes

Exposición de Motivos

La Ley General de Desarrollo Social, establece en su artículo 36, los criterios mínimos para la definición, identificación y medición de la pobreza. De esta manera, el ingreso corriente per cápita; el rezago educativo promedio en el hogar; el acceso a los servicios de salud; el acceso a la seguridad social; la calidad y espacios de la vivienda; el acceso a los servicios básicos en la vivienda; el acceso a la alimentación y el grado de cohesión social deben ser elementos para obtener una medición múltiple de la pobreza y con ello, elementos cuantificables para la creación de cursos de acción y políticas públicas.

Sin embargo, el verdadero rostro de la pobreza se presenta cuando se niega a los individuos la oportunidad de superar sus condiciones de vida. Es decir, cuando no se tiene acceso a infraestructura carretera para distribuir el fruto del trabajo; cuando no se cuenta con instalaciones sanitarias e hidráulicas, ello conlleva mayores índices de enfermedades endémicas; cuando nuestras localidades y comunidades no reciben atención médica y educativa por la falta de clínicas, hospitales y escuelas.

Nuestro desarrollo social obligadamente debe pasar por el bienestar de nuestras localidades y comunidades más marginadas, y debe sustentar el progreso de aquellas que ya han logrado satisfacer sus necesidades mínimas. El desarrollo mejor cimentado a largo plazo es aquel que crea sinergias entre regiones y que permite un progreso más allá de las transferencias directas y asistencialistas.

La Ley General de Desarrollo Social (LGDS), publicada el 20 de enero de 2004, define en su título tercero, capítulo IV, a las zonas de atención prioritaria como aquellas áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza y marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social. De esta manera, la política nacional de desarrollo social tiene como componente geográfico fundamental estas zonas, las cuales presentan carencias y condiciones de vida muy por debajo del promedio nacional, y la población que reside en ellas regularmente se caracterizan por su alta vulnerabilidad.

Por ley, cada año esta soberanía emite junto con el decreto de presupuesto de egresos, la declaratoria de zonas prioritarias, la cual se convierte en el referente legal para priorizar la asignación de recursos de los programas sociales y junto con ello, el alcance y número de beneficiarios a lograr cada año.

Conforme al artículo 31 de la LGDS, la declaratoria de zonas de atención prioritaria permite asignar recursos para elevar los índices de bienestar de la población en los rubros deficitarios; establecer estímulos fiscales para promover actividades productivas generadoras de empleo; generar programas de apoyo, financiamiento y diversificación a las actividades productivas regionales, y desarrollar obras de infraestructura social necesarias para asegurar el disfrute y ejercicio de los derechos para el desarrollo social.

Para 2011, se declararon 1,251 municipios rurales de alta y muy alta marginación, ubicados en 26 estados de la república, con más de 17 millones de habitantes. En cuanto a los municipios urbanos, la declaratoria sólo menciona la existencia de 2,106 localidades sin desagregar su ubicación geográfica, población y grado de marginación.

Es necesario que los municipios más marginados de nuestro país tengan certidumbre de que los programas sociales del gobierno federal serán implementados en sus pueblos y comunidades de una manera transparente. Hay que reconocer el difícil papel de los presidentes municipales en nuestro país, que ocupan gran parte de su tiempo en conseguir recursos para obras de infraestructura social de gran necesidad para sus municipios.

Si bien la definición de zonas de atención prioritaria brinda mayor transparencia a los criterios de gasto y cobertura de los programas sociales, existen casos en donde comunidades o colonias no son clasificados como de alta o muy alta marginación y son excluidas de los beneficios otorgados por el gobierno federal.

De esta manera, y para dar mayor transparencia al ejercicio de los recursos públicos y a la evolución de la pobreza y marginación en nuestro país, se propone agregar al artículo 31 de la Ley General de Desarrollo Social, la obligación para el ejecutivo de enviar la propuesta de declaratoria, desagregada a nivel de comunidades y colonias en zonas rurales y urbanas respectivamente. Consideramos que esta propuesta brindará mayores elementos de juicio para el diseño de políticas públicas, la evaluación de programas ya en operación y la asignación presupuestal que esta soberanía realiza por mandato constitucional.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Que modifica el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

Primero. Se modifica el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue

Artículo 30. El Ejecutivo federal revisará anualmente las zonas de atención prioritaria, teniendo como referente las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza, que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social e informará a la Cámara de Diputados sobre su modificación, **desagregado a nivel de comunidades, en las zonas rurales y a nivel de colonias en las zonas urbanas**, para los efectos de asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación. La Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto, hará la declaratoria de zonas de atención prioritaria, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, junto con el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o. de marzo de 2011.— Diputados: José Francisco Yunes Zorrilla, María de Jesús Aguirre Maldonado, Jaime Arturo Vázquez Aguilar, José Manuel Agüero Tovar, Hugo Héctor Martínez González, Silvio Lagos Galindo, José Ricardo López Pescador, Diana Patricia González Soto, Pablo Rodríguez Regordosa, Francisco Alberto Jiménez Merino, Silvia Puppo Gastélum, José Luis Álvarez Martínez, María Esther Terán Velázquez, Janet Graciela González Tostado, María Hilaria Domínguez Arvizu, Josefina Rodarte Ayala, María Isabel Pérez Santos, Sergio Lorenzo Quiroz Cruz, Ricardo Ahued Bardahuil, Luis Antonio Martínez Armegol, Víctor Félix Flores Morales, Pedro Ávila Nevárez, Antonio Benítez Lucho, Miguel Álvarez Santamaría, Manuel Humberto Cota Jiménez, Jesús Gerardo Cortez Mendoza, Rolando Bojórquez Gutiérrez, Jesús María Rodríguez Hernández, Elsa María Martínez Peña (rúbricas).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado Yunes Zorrilla, quien ha presentado en este tiempo tres iniciativas. Por economía de Cámara, como usted lo solicita, se insertarán íntegras en el Diario de los Debates.

Turnada a la Comisión de Desarrollo Social.

24-11-2011

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto que reforma el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 332 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 24 de noviembre de 2011.

Discusión y votación, 24 de noviembre de 2011.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto que reforma el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de esta honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la Honorable Asamblea el siguiente dictamen:

Antecedentes

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos fue instalada el 6 de octubre de 2009 para cumplir con las tareas enumeradas por el artículo 158 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La Mesa Directiva de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, mediante oficio número DGPL 61-II-1-1391, de fecha 23 de marzo de 2011, turnó a la Comisión de Desarrollo Social, para estudio y dictamen, el expediente número 4341, que contiene una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el diputado José Francisco Yunes Zorrilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, durante la sesión de la misma fecha.

Posteriormente, la Mesa Directiva comunicó mediante oficio número DGPL 61-II-3-1331, realizó la prevención en términos del artículo 88, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que la junta directiva de la Comisión de Desarrollo Social solicitó una prórroga para dictaminar la iniciativa en comento, la cual fue otorgada por la Mesa Directiva de la Cámara mediante el oficio número **DGPL 61-II-1-1731** el 20 de mayo del año en curso.

Con estos antecedentes, la comisión realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa con proyecto de decreto referida, a fin de valorar su contenido y deliberar el sentido del dictamen que hoy se presenta.

Contenido de la iniciativa

La iniciativa presentada por el diputado José Francisco Yunes Zorrilla señala que la Ley General de Desarrollo Social establece, en el artículo 36, los criterios mínimos para la definición, identificación y medición de la pobreza. De esta manera, el ingreso corriente per cápita, el rezago educativo promedio en el hogar, el acceso a los servicios de salud, el acceso a la seguridad social, la calidad y espacios de la vivienda, el acceso a los servicios básicos en la vivienda, el acceso a la alimentación y el grado de cohesión social deben ser

elementos para obtener una medición multidimensional de la pobreza y, con ello, elementos cuantificables para la creación de cursos de acción y políticas públicas.

Para el proponente, el verdadero rostro de la pobreza se presenta cuando se niega a los individuos la oportunidad de superar sus condiciones de vida. Es decir, cuando no se tiene acceso a infraestructura carretera para distribuir el fruto del trabajo; cuando no se cuenta con instalaciones sanitarias e hidráulicas, ello conlleva mayores índices de enfermedades endémicas; cuando nuestras localidades y comunidades no reciben atención médica y educativa por la falta de clínicas, hospitales y escuelas.

La iniciativa señala que el desarrollo social obligadamente debe pasar por el bienestar de las localidades y comunidades más marginadas en el país, y debe sustentar el progreso de aquellas que ya han logrado satisfacer sus necesidades mínimas. Se afirma que el desarrollo mejor cimentado a largo plazo es aquel que crea sinergias entre regiones y que permite un progreso más allá de las transferencias directas y asistencialistas.

En la exposición de motivos se apunta que la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), publicada el 20 de enero de 2004, define en su título tercero, capítulo IV, a las zonas de atención prioritaria como aquellas áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza y marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social. De esta manera, la política nacional de desarrollo social tiene como componente geográfico fundamental estas zonas, las cuales presentan carencias y condiciones de vida muy por debajo del promedio nacional, y la población que reside en ellas regularmente se caracterizan por su alta vulnerabilidad.

Por ley, la Cámara de Diputados emite junto con el decreto de presupuesto de egresos, la declaratoria de zonas prioritarias, la cual se convierte en el referente legal para priorizar la asignación de recursos de los programas sociales y, junto con ello, el alcance y número de beneficiarios a lograr cada año.

Conforme al artículo 30 de la LGDS, la declaratoria de zonas de atención prioritaria permite asignar recursos para elevar los índices de bienestar de la población en los rubros deficitarios; establecer estímulos fiscales para promover actividades productivas generadoras de empleo; generar programas de apoyo, financiamiento y diversificación a las actividades productivas regionales, y desarrollar obras de infraestructura social necesarias para asegurar el disfrute y ejercicio de los derechos para el desarrollo social.

La iniciativa señala que para 2011, se declararon 1,251 municipios rurales de alta y muy alta marginación, ubicados en 26 estados de la república, con más de 17 millones de habitantes. En cuanto a los municipios urbanos, la declaratoria sólo menciona la existencia de 2,106 localidades sin desagregar su ubicación geográfica, población y grado de marginación. Es necesario que los municipios y colonias más marginados de nuestro país tengan certidumbre de que los programas sociales del gobierno federal serán implementados en sus pueblos y comunidades de una manera transparente. Hay que reconocer el difícil papel de los presidentes municipales en nuestro país, que ocupan gran parte de su tiempo en conseguir recursos para obras de infraestructura social de gran necesidad para sus municipios.

El proponente plantea que si bien la definición de zonas de atención prioritaria brinda mayor transparencia a los criterios de gasto y cobertura de los programas sociales, existen casos en donde localidades o manzanas no son clasificados como de alta o muy alta marginación y son excluidas de los beneficios otorgados por el gobierno federal.

La iniciativa presentada por el diputado Yunes Zorrilla propone dar mayor transparencia al ejercicio de los recursos públicos y a la evolución de la pobreza y marginación en nuestro país, se propone agregar al artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social, la obligación para que el Ejecutivo envíe a la Cámara de Diputados la propuesta de declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria, desagregada a nivel de comunidades en zonas rurales y manzanas en las urbanas.

Consideraciones de la comisión dictaminadora

1. La Comisión de Desarrollo Social coincide plenamente con la propuesta expresada en la iniciativa del diputado Yunes Zorrilla y además considera que esta propuesta brindará mayores elementos de juicio para el diseño de políticas públicas, la evaluación de programas ya en operación y la asignación presupuestal que esta soberanía realiza por mandato constitucional.

2. Una vez analizada la Iniciativa, se considera que las adiciones propuestas, brindan mayor certidumbre en materia de planeación, así como de transparencia y rendición de cuentas que deben existir en el ejercicio de los recursos públicos.

3. Bajo los argumentos expuestos, y una vez analizada y discutida la Iniciativa en análisis, el pleno de la Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados determinó, en sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre del año en curso, dictaminar la aprobación de la iniciativa con proyecto de decreto del diputado José Francisco Yunes Zorrilla.

Por las consideraciones expuestas, la comisión somete a la consideración de la honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social

Artículo Único. Se reforma el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue:

Artículo 30. El Ejecutivo federal revisará anualmente las zonas de atención prioritaria, teniendo como referente las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza, que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social e informará a la Cámara de Diputados sobre su modificación, **desagregado a nivel de localidades en las zonas rurales y a nivel de manzanas en las zonas urbanas**, para los efectos de asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación. La Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto, hará la declaratoria de zonas de atención prioritaria, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, junto con el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2011.

La Comisión de Desarrollo Social, diputados: José Francisco Yunes Zorrilla (rúbrica), presidente; Aarón Irizar López (rúbrica), Edgardo Melhem Salinas (rúbrica), Maricela Serrano Hernández (rúbrica), Liborio Vidal Aguilar (rúbrica), Jesús Gerardo Cortez Mendoza (rúbrica), Elpidio Desiderio Concha Arellano (rúbrica), Jesús Giles Sánchez Morelos, Hugo Héctor Martínez González (rúbrica), Gerardo Sánchez García, Sergio Octavio Germán Olivares (rúbrica), Martín García Avilés (rúbrica), Elsa María Martínez Peña (rúbrica), secretarios; Alfonso Primitivo Ríos, Esteban Albarrán Mendoza (rúbrica), Jesús Ricardo Enríquez Fuentes (rúbrica), Lucila del Carmen Gallegos Camarena (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz (rúbrica), Alba Leonila Méndez Herrera (rúbrica), Adriana Terrazas Porras (rúbrica), José Óscar Aguilar González (rúbrica), Carlos Luis Meillón Johnston (rúbrica), Héctor Hugo Hernández Rodríguez, Narcedalia Ramírez Pineda (rúbrica), Enrique Torres Delgado (rúbrica), Samuel Herrera Chávez (rúbrica), Carlos Flores Rico, Bélgica Nabil Carmona Cabrera, Laura Margarita Suárez González (rúbrica), Mario Moreno Arcos (rúbrica).»

24-11-2011

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto que reforma el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 332 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 24 de noviembre de 2011.

Discusión y votación, 24 de noviembre de 2011.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado José Francisco Yunes Zorrilla para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral uno, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado José Francisco Yunes Zorrilla: Con su permiso, diputado presidente. Agradeciendo la oportunidad y la atención de las señoras diputadas y de los señores diputados y además, aprovechando el marco de la discusión de este dictamen que procesa la Comisión de Desarrollo Social para reconocer el trabajo, las aportaciones, la dinámica siempre constructiva de las señoras diputadas y de los señores diputados que integran esta comisión.

En el marco de este ambiente precisamente se procesó este dictamen, que tiene como propósito modificar el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social, con el interés de poder redefinir el concepto de zonas de atención prioritaria, un concepto particularmente importante para poder redirigir y reorientar los escasos recursos en desarrollo social, en beneficio de combatir la pobreza.

Como saben las señoras diputadas y los señores diputados, las zonas de atención prioritaria tienen como unidad de análisis para determinar si califican o no en esta condición, al municipio como un todo; el interés de esta reforma es desagregar esa unidad de análisis para que dentro del municipio puedan considerarse en el ámbito urbano las colonias o las manzanas que padezcan condiciones de pobreza y en el ámbito rural, las localidades o las comunidades.

Tal y como lo mandata en términos de vigencia la Ley General de Desarrollo, un municipio que en promedio tenga mayores condiciones de vida en sus manzanas, en el ámbito urbano o en sus comunidades, en el rural, simple y llanamente como una totalidad, no califica como un municipio en condiciones de alta y muy alta marginación y por lo tanto, no forma parte del concepto de zonas de atención prioritaria.

Esto hace que comunidades o manzanas en el ámbito urbano, que padecen condiciones de pobreza extrema, como pudiesen estarla padeciendo municipios serranos o municipios incuestionablemente en esas condiciones, estarían siendo no susceptibles de recibir estos programas.

El concepto de atención a zonas de atención prioritaria, tiene principalmente su asiento en los artículos 29, 30, 31 y 32, que es el capítulo cuarto de la Ley General de Desarrollo Social; define las zonas de atención prioritaria como aquellas zonas y aquellas regiones en donde la población padece condiciones de pobreza y además, los habitantes están en medio de rezagos que impiden que puedan disfrutar sus derechos sociales.

Bajo esta circunstancia y bajo esta concepción, se logra que las zonas de atención prioritaria puedan obtener de parte del gobierno federal recursos; primero, para tratar de beneficiar a la población e impactar favorablemente sus condiciones de vida; segundo, para lograr que se pudiesen definir estímulos fiscales que promuevan actividades empresariales que impacten positivamente el empleo; posteriormente, en el financiamiento de programas que puedan reactivar la actividad productiva de esas regiones, así como desarrollar en términos de financiamiento también, infraestructura social que puede impactar en el día a día sus condiciones de vida.

Ésta es la importancia de atender y esa es la naturaleza que motiva este dictamen, en el hecho de lograr y de que se puedan desdoblar esas condiciones a unidades poblacionales menores a las del municipio.

Por estas condiciones y por estos reconocimientos es que solicitamos de las señoras diputadas y de los señores diputados el apoyo y el respaldo a este dictamen; estamos ciertos que con su voto se logrará además generar condiciones de mayor eficiencia en los recursos y de orientarlos de manera más significativa a las poblaciones que se encuentran en condiciones de desventaja.

Éste es un esfuerzo de la Comisión de Desarrollo Social, que en esta ocasión por mi conducto ponemos a consideración de este pleno de la Cámara de Diputados; por su atención, agradezco su voto de antemano y lo que esto —en términos de beneficios— generará para muchas familias mexicanas. Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muchas gracias, diputado. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para hacer uso de la palabra en lo general y en lo particular los siguientes diputados: Gloria Trinidad Luna Ruiz y Ariel Gómez León. Tiene la palabra la diputada Gloria Trinidad Luna Ruiz.

La diputada Gloria Trinidad Luna Ruíz: Con su permiso, señor presidente. Compañeros diputados y diputadas, efectivamente y en congruencia con esta preocupación que tenemos todos los diputados y diputadas para disminuir las desigualdades que existen actualmente en nuestro país, se ha propuesto esta reforma al artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social, que me parece de una profunda justicia y sobre todo, que podrá poner en sintonía algunos de los programas que hoy manejamos, como es el Programa de Desarrollo para Zonas Prioritarias, que está encaminado para aquellas zonas de mayor pobreza, de mayor marginación y que requieren de obras que son importantísimas, donde actualmente se necesita agua potable, se necesita una electrificación, se necesita un piso firme, pero también todas aquéllas que en el registro que tenemos de Inegi aparecen como mediana o como baja marginación y que tienen zonas que efectivamente son de muy alta marginación.

Por ello, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional —representado ahora por mí—, estamos en coincidencia con esta propuesta, porque este problema se reproduce a nivel nacional; es decir, existen profundas asimetrías entre las regiones de nuestro país.

Así, de acuerdo con cifras recientes del Coneval, el 78 por ciento de la población de Chiapas se encuentra en pobreza multidimensional, seguida en otras entidades como Guerrero y Oaxaca con 67 por ciento, en contraste con estados como el Distrito Federal y Nuevo León, que tienen una incidencia del 28 y el 21 por ciento, respectivamente.

La situación de marginación y rezago social, que representa más de la mitad de los municipios del país y la contrastante desigualdad que se observa a nivel nacional entre entidades federativas a nivel estatal entre los diferentes municipios de cada estado y a nivel municipal entre las diferentes localidades, determina la imperiosa necesidad de contar con estrategias de desarrollo local y regional que tengan como objetivo último cerrar las brechas de desigualdad que existen en el país.

El presente dictamen que hoy se somete a discusión tiene como principal objetivo modificar el actual parámetro para definir las zonas de atención prioritaria, a efecto de que tanto a nivel urbano como rural se contemple expresamente la inclusión de los rangos localidad y manzana, lo que permitiría incluir segmentos poblacionales que actualmente no son susceptibles de ser beneficiarios de los programas sociales, ya que en muchas ocasiones están ubicados en municipios no catalogados como de alta marginación.

De esta manera, al establecer dentro de la redacción actual el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social, se contempla dentro de la definición de zonas de atención prioritaria un mayor nivel de desagregación para lograr una efectiva focalización de los apoyos a los programas de desarrollo social; por este motivo, compañeras y compañeros, pedimos los legisladores de Acción Nacional, votemos a favor de esta propuesta. Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Ariel Gómez León.

El diputado Ariel Gómez León: Gracias, señor presidente. Primero, felicitar a la Comisión de Desarrollo Social al momento de apoyar esta iniciativa de nuestro compañero Yunes, porque permite ampliarle la visión al presidente, al Ejecutivo de este país y al Consejo Nacional de la Evaluación para las Políticas, para que

cambien ese parámetro y esa forma de definir y de medir la pobreza; creo que sí se debe de cambiar ese parámetro.

Amigos y amigas, el parámetro de la pobreza, el rostro de la pobreza no solo está en los municipios con más alta marginación; sé que hay muchos diputados y diputadas que vienen de ciudades con grandes desarrollos, pero a la orilla de esas grandes ciudades también hay gente, personas que están sufriendo y están siendo discriminadas; creo que no debemos discriminar a los ciudadanos, a las personas que viven en manzanas, a orillas de grandes ciudades, donde hay pobreza.

El sentido de este dictamen es redefinir la política a través del desarrollo social, en donde se puedan incluir manzanas de ciudades.

Por ejemplo, en mi caso, represento a Tuxtla Gutiérrez y es una ciudad que está de moda, una ciudad que está desarrollándose, una ciudad que tiene en este momento la mayor cantidad de flujo turístico para repartirlo en el estado; sin embargo, en mi municipio, en Tuxtla Gutiérrez, en la orilla, a los alrededores de la misma, hay gente que está incluso más pobre que en las zonas más marginadas de este país. Son seres humanos, son mexicanos, tienen la misma igualdad y por lo tanto, estos criterios deben de cambiar.

El rostro de la pobreza también está en la orilla de mi ciudad y por eso quiero unirme y pedirles a los diputados y a las diputadas se unan aprobando positivamente este dictamen, porque también en esas colonias hay pobreza; ellos tienen derecho a la educación, al desarrollo, tienen derecho a que los programas lleguen, pero la forma de evaluarlos es a través de buscar municipios de más alta pobreza o marginación. Está correcta la forma, pero lo que debemos hacer ahora es ver que alrededor de las grandes ciudades, que también hay gente que necesita nuestro apoyo.

Por cuanto, pediría a los señores diputados y diputadas, votemos afirmativamente por este cambio y para que se redefinan, se identifiquen y se cambien las formas de medir la pobreza en este país. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muchas gracias, señor diputado. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea en votación económica si se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Suficientemente discutido. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de esta Cámara. Ábrase el sistema, hasta por tres minutos, para votarse en lo general y en lo particular.

(Votación)

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Ciérrase el sistema electrónico. Señor presidente tenemos 332 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Aprobado en lo general y en lo particular por 332 votos el proyecto de decreto que reforma el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

29-11-2011

Cámara de Senadores.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social. Se turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 29 de noviembre de 2011.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

CAMARA DE DIPUTADOS

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Se recibió de la Cámara de Diputados una minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

“MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 30 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo Único.- Se reforma el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 30. El Ejecutivo Federal revisará anualmente las zonas de atención prioritaria, teniendo como referente las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza, que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social e informará a la Cámara de Diputados sobre su modificación, **desagregado a nivel de localidades en las zonas rurales y a nivel de manzanas en las zonas urbanas**, para los efectos de asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto, hará la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, junto con el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIO

Unico.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 24 de noviembre de 2011.

Dip. **Emilio Chuayffet Chemor**
Presidente

Dip. **Carlos Samuel Moreno Terán**
Secretario”.

- - **El C. Presidente González Morfín:** Túrnense los proyectos descritos a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Primera para su análisis y dictamen correspondiente.



**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
PRIMERA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos Primera de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictaminación la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, 117, 135, 150, 178, 182 y 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en lo siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO**", se da constancia del trámite legislativo y del turno para el Dictamen de la referida Minuta.
- II. En el apartado correspondiente a "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetizan los alcances de la propuesta.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Minuta y los motivos que sustentan la resolución de estas dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

PRIMERO. La Honorable Cámara de Diputados aprobó el 24 de noviembre de 2011 el Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social. El Proyecto fue turnado al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

SEGUNDO. La Mesa Directiva de la LXI Legislatura del Senado de la República, mediante oficio DGPL-1P3A.-2720. de fecha 29 de noviembre de 2011 turnó a las Comisiones de Desarrollo Social y de Estudios



DICTAMENTE DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Legislativos Primera, la Minuta con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La minuta tiene como objetivo otorgar mayor transparencia al ejercicio de los recursos públicos y a la evolución de la pobreza y marginación en México, por lo que establece la obligación para que el titular del Poder Ejecutivo Federal envíe a la Cámara de Diputados la propuesta de declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria, desagregada a nivel de comunidades en zonas rurales y manzanas en las urbanas.

III. CONSIDERACIONES

1. La inquietud del promovente recae en el objeto del artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social, en donde se mandata la obligación del Ejecutivo Federal de revisar las Zonas de Atención Prioritaria para efecto de las asignaciones presupuestales por parte de la Cámara de Diputados.

Gracias a estos recursos pueden elevarse los índices de bienestar de la población en los rubros con mayores problemas; establecer estímulos fiscales para promover actividades productivas generadoras de empleo; generar programas de apoyo, financiamiento y diversificación a las actividades productivas regionales, y desarrollar obras de infraestructura social necesarias para asegurar el disfrute y ejercicio de los derechos sociales.

2. Quienes suscribimos el presente dictamen, reconocemos las dificultades a las que se enfrentan las autoridades locales en la gestión de recursos para acciones sociales y que en muchas ocasiones la distribución de los mismos en el Presupuesto de Egresos de la Federación no refleja las condiciones reales de la población objetivo.



DICTAMENTE DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

3. En el Decreto de la "Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2012, contiene los siguientes referentes:

"Primero.- La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social hace la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2012.

I. Zonas de Atención Prioritaria Rurales, las de los 849 municipios que se encuentran en 22 entidades federativas, de las cuales, 441 zonas son de muy alta marginación y 408 son de alta marginación, y registran una población de 11 millones de habitantes, mismas que se encuentran contenidas en el Anexo A de esta Declaratoria; y

*II. Zonas de Atención Prioritaria Urbana, **las 335,418 manzanas en 2,105 localidades urbanas de 1,259 municipios** cuya población registra índices de pobreza y marginación y que se encuentran definidas en el Anexo B de esta Declaratoria.*

..."

4. Por lo tanto, la propuesta de reforma en los hechos ya aplica, por lo que el Proyecto de Reforma en comento coincide con la colegisladora para formalizar la inclusión en la determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, el desagregado a nivel de localidades en las zonas rurales y a nivel de manzanas en las zonas urbanas

Por lo anterior, estas Comisiones Unidas **APRUEBAN EN SUS TÉRMINOS**, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social, y someten a la consideración del Pleno de esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 162, 163, 166, 176, 177, 178, 182, 186, 190, 191, 192, 193, 194 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, la aprobación de la siguiente:



DICTAMENTE DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 30. El Ejecutivo federal revisará anualmente las zonas de atención prioritaria, teniendo como referente las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza, que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social e informará a la Cámara de Diputados sobre su modificación, **desagregado a nivel de localidades en las zonas rurales y a nivel de manzanas en las zonas urbanas**, para los efectos de asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación. La Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto, hará la declaratoria de zonas de atención prioritaria, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, junto con el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

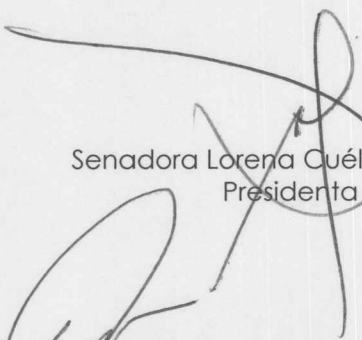
Dado en las instalaciones de la Cámara de Senadores a los __ días del mes de diciembre de 2012.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 30 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Suscriben

COMISION DE DESARROLLO SOCIAL




Senadora Lorena Cuéllar Cisneros
Presidenta



Senador Jesús Casillas Romero

Secretario



Senador Luis Fernando Salazar Fernández

Secretario



Senadora Izel Sarahí Ríos de la Mora

Secretaria

Integrantes



Senadora Blanca María del Socorro Alcalá
Ruiz



Senadora Margarita Flores Sánchez



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Senador Alejandro Tello Cristerna

Senador Ismael Hernández Deras

Senadora Mely Romero Celis

Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama

Senador Fernando Herrera Ávila

Senador Martín Orozco Sandoval

Senador Rabindranath Salazar Solorio

Senadora Luz María Beristain Navarrete

Senadora Martha Patafox Gutiérrez



34
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 30 DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

Senador Raúl Gracia Guzmán
Presidente

Senador Miguel Ángel Chico Herrera

Secretario

Senador Zoé Robledo Aburto

Secretario

Integrantes

Senador Raúl Cervantes Andrade

Senadora Sonia Mendoza-Díaz

07-03-2013

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 75 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 5 de marzo de 2013.

Discusión y votación, 7 de marzo de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO SENADOR LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ

Pasamos ahora a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, y de Estudios Legislativos, primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

Debido a que este proyecto se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, pido a la secretaría que consulte a la asamblea, en votación económica si se omite su lectura.

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Consulto a la asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levanta la mano. (La asamblea asiente).

Quienes estén por qué no se omita, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente).

Sí se omite la lectura, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señora secretaria. Informa a la asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto. No habiendo quien haga uso de la palabra, pido que se hagan los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro Reglamento para recoger la votación nominal.

Abraza el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación de las señoras y señores senadores.

(Se recoge la votación electrónica)

-**LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA:** Señor Presidente, de acuerdo al Registro Electrónico, contamos con 66 votos en pro, con la Senadora Pineda Gochi, 70 votos con la Senadora Diva, se cuenta con 75 votos, señor Presidente, en pro.

-**EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Gracias, señora Secretaria.

En consecuencia queda aprobado en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 30. El Ejecutivo Federal revisará anualmente las zonas de atención prioritaria, teniendo como referente las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza, que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social e informará a la Cámara de Diputados sobre su modificación, desagregado a nivel de localidades en las zonas rurales y a nivel de manzanas en las zonas urbanas, para los efectos de asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación. La Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto, hará la declaratoria de zonas de atención prioritaria, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, junto con el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 7 de marzo de 2013.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Fernando Bribiesca Sahagun**, Secretario.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dos de abril de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.